

dos para los Convenios de Colaboración INEM-Corporaciones Locales y que están regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Segunda.—Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Comunidad Autónoma, sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Asimismo constituye objeto del presente Convenio el desarrollo del Plan Especial de Empleo para zonas con alto índice de desempleo agrario, dirigido a la contratación de trabajadores eventuales agrarios desempleados, de las zonas donde se ubican los Consejos Comarcales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Valencia de acuerdo a las Ordenes de 17 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercera.—Para la financiación, a través del Convenio INEM-Corporaciones Locales, del Plan Especial de Empleo para zonas con alto índice de desempleo agrario, la aportación del INEM para la contratación de trabajadores desempleados será de 1.158.600.000 pesetas, en el concepto presupuestario 460.02.

La aportación de la Comunidad Autónoma para financiar la contratación de los trabajadores de este Plan Especial ascenderá a 400.000.000 de pesetas.

La aportación económica del INEM para el presente Convenio, excluida la referida al Plan Especial de Empleo para zonas con alto índice de desempleo agrario, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados, será como máximo de 154.000.000 de pesetas, correspondiente al concepto presupuestario 4.5.0.

La Comunidad Autónoma financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes, hasta un total de 132.000.000 de pesetas.

Cuarta.—Las profesiones preferentes de los trabajadores a contratar serán:

- Titulados superiores.
- Técnicos medios.
- Administrativos.
- Peones.
- Conductores.
- Delineantes.

Las profesiones de los desempleados a contratar dentro del Plan Especial para zonas con alto índice de desempleo agrario será la de trabajadores eventuales agrarios.

Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2, de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre aspectos relacionados con:

- Actividades en bibliotecas.
- Prevención de incendios forestales.
- Protección y estudio del medio rural.
- Amejoramiento de las vías pecuarias.

Y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma o de las Corporaciones Locales afectadas, en el caso del Plan Especial de Empleo para zonas con alto índice de desempleo agrario.

Quinta.—Las Memorias se presentarán ante la Comisión Mixta y las Direcciones Provinciales del INEM correspondientes, con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las Memorias.

Sexta.—Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985, siendo recomendables para el presente Convenio las contrataciones en prácticas, formación, tiempo parcial y temporal, como medida de fomento del empleo.

Podrá utilizarse, igualmente, la adscripción de trabajadores perceptores de prestación por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de colaboración social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, y en el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio.

Séptima.—La selección de los trabajadores deberá realizarse atendiendo lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989. La Comisión Mixta, según las atribuciones establecidas en la base cuarta, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de aquellos colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava.—En el Convenio INEM-Generalidad Valenciana los contratos o adscripciones, subvencionados por el INEM, no podrán sobrepasar el 31 de diciembre de 1991.

En cuanto a la vigencia de los contratos subvencionados por el INEM dentro del Plan Especial de zonas con alto índice de desempleo agrario no podrán sobrepasar el 31 de marzo de 1992.

Novena.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 1992.

Décima.—Para la selección de obras y servicios, aprobación de Memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo, se crea la Comisión Mixta paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

En representación de la Administración Central:

El Delegado del Gobierno de la Comunidad Autónoma que ostentará la Presidencia.

El Director provincial del INEM en Valencia que actuará como Secretario.

El Subdirector provincial de Empleo del INEM en Valencia.

En representación de la Generalidad Valenciana:

El Director general de Empleo y Cooperación.

El Jefe de Servicio de Empleo.

El Jefe de Servicio de Cooperativas.

Asimismo, para la gestión provincial del Plan Especial de Empleo para zonas con alto índice de desempleo agrario, las Comisiones de Planificación y Coordinación de Inversiones podrán ampliar su composición con la participación de representantes de la Comunidad Autónoma.

Undécima.—Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de sus Direcciones Provinciales, enviando las Memorias de iniciación en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras o servicios, y las Memorias de finalización, en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el certificado de recepción de fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Duodécima.—De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, las Instituciones firmantes darán las instrucciones oportunas al objeto de que se dé publicidad, para general conocimiento, de las obras y/o servicios realizados al amparo de este Convenio.

Decimotercera.—En todo lo no especificado en el presente Convenio ambos Organismos se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.—El Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana, Miguel Domenech y Pastor.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Ramón Salabert Parramón.

23985 RESOLUCION de 13 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Sandoz Agro, Sociedad Anónima Española».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sandoz Agro, Sociedad Anónima Española», que fue suscrito con fecha 20 de junio de 1991, de una parte, por Delegados de Personal de la citada Sociedad, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 1991.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «SANDOZ AGRO, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA»

ASISTENTES:

Representación empresarial:

Don Andreu Peix Massip.
Don Juan José García García.
Don Ramón Vives Comes.

Asesor:

Don Eugenio Manzano González.

Representación trabajadora:

Doña Nuria Viusa Alicart.
Don Julián Julio Peris Hernandis.
Don Segundo Artillo González.

Asesor:

Don Salvador López (CC. OO.)

En la ciudad de Barcelona, el día 20 de junio de 1991, se reúnen en los locales de la Empresa, sitos en calle Cerdeña, número 175, las personas señaladas, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de «Sandoz Agro, Sociedad Anónima Española», en la representación que se señala, alcanzando los siguientes acuerdos:

Se mantiene el Convenio Colectivo de «Sandoz», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de fecha 28 de mayo de 1990, con las siguientes novaciones:

Denominación.—Donde aparezca «Sandoz, Sociedad Anónima Española», se sustituirá por «Sandoz Agro, Sociedad Anónima Española».

Vigencia.—A todos los efectos el 1 de enero de 1991.

Duración.—Hasta el 31 de diciembre de 1991.

Incrementos económicos:

a) Las magnitudes económicas salariales sufrirán un incremento del 8 por 100.

b) Se garantiza un incremento mínimo de 190.000 pesetas.

c) Las prestaciones sociales experimentarán un incremento, en condiciones de homogeneidad, del 8 por 100.

d) Los porcentajes que se establecen en el apartado a) se incrementarán en la misma cantidad que el IPC real supere el año 1991 el 6 por 100.

Seguro voluntario de accidentes.—Se incrementa hasta alcanzar las tres o seis anualidades de salario, en caso de muerte o invalidez permanente, respectivamente.

Gastos de viaje.—Dinero de bolsillo, 500 pesetas y 250 pesetas/día, en caso de pernoctación o comida fuera del domicilio, respectivamente.

Incentivos.—Aumento de un 2 por 100 para la red de ventas y creación de un incentivo de un 2 por 100 para los Delegados de desarrollo biológico y técnico.

Otras mejoras:

a) Se asegurará hasta 100.000 pesetas, a cuenta de la Empresa, robos del interior de los coches, en desplazamiento de trabajo.

b) La paga extra de diciembre se adelantará su percepción al día 15 de dicho mes.

Nueva redacción del actual articulado:

Artículo 15. *Ingreso y promoción.*—Punto 1, párrafo 4, supresión «salvo casos en que no pueda hacerse por concurrir circunstancias especiales».

Punto 4, párrafo 3, supresión «sin necesidad de preaviso».

Artículo 54. *Incompatibilidades.*—El punto 2 quedará redactado de la siguiente manera:

«2. Los trabajadores que debido a su función de venta, propaganda, promoción científica y comercial, asistencia técnica, etc., realicen su labor habitual fuera de los Centros de trabajo de la Empresa, no podrán trabajar en actividades lucrativas, para sí mismos, ni para terceros, aun fuera de la jornada ordinaria, sin la autorización expresa de la Dirección. Esta plena dedicación se entiende compensada por el salario percibido. La Dirección contestará razonando los motivos en el supuesto de que tenga que denegar alguna autorización para trabajar para sí mismo o para terceros.»

«Artículo 60. Los colaboradores de la red exterior, por medio de sus representantes, constituirán una Mesa paritaria con la Empresa que, durante el presente año, estudiarán la problemática de este colectivo, al objeto de incorporar en el próximo convenio las soluciones posibles a los problemas que se trasladen a la antedicha Comisión paritaria.»

DISPOSICION FINAL

Comisión paritaria.—Una Comisión integrada por tres representantes de los trabajadores, designados por los Delegados de personal, y tres por la Dirección, interpretarán, dentro del presente año, las dudas que les puedan ser planteadas con relación a los presentes acuerdos.

Al mismo tiempo, esta Comisión paritaria, si lo considera oportuno, redactará una refundición del actual Convenio Colectivo, suprimiendo lo innecesario, atendiendo a la nueva realidad de la Sociedad «Sandoz Agro, Sociedad Anónima Española».

Se incluye en los presentes pactos que el coste fijo anual por utilización del coche de empresa será absorbido por la Empresa.

Igualmente, se incluye que la referencia a la ayuda de guardería se ampliará a los trabajadores del sexo masculino.

Firmando los presentes, de conformidad, en el lugar y fecha señalados, excepto don Julián Julio Peris Hernandis. No obstante, se cumple el requisito del 60 por 100 establecido en el Estatuto de los Trabajadores, para que el presente Convenio tenga eficacia de Convenio Colectivo estatutario.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

23986 RESOLUCION de 12 de agosto de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se someten a información los proyectos de normas UNE que se indican correspondientes al mes de junio de 1991.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2, d), del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, y visto el expediente de los proyectos de normas elaboradas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Entidad reconocida a estos efectos de Orden de 26 de febrero de 1991,

Esta Dirección ha resuelto someter a información los proyectos que figuran en anexo durante el plazo que se indica para cada uno, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 12 de agosto de 1991.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

ANEXO

Normas en información pública del mes de junio

Código	Título	Plazo Días
PNE 7 423 (3).	«Materiales metálicos. Ensayo de dureza. Ensayo Vickers. Parte 3: Menor de HV 0,2».	30
PNE 7 424 (3).	«Materiales metálicos. Ensayo de dureza. Parte 3: Calibración de bloques patrón para máquinas de ensayo de dureza Rockwell (escalas A-B-C-D-E-F-G-H y K)».	20
PNE 7 424 (4).	«Materiales metálicos. Ensayo de dureza. Parte 4: Calibración de bloques patrón para máquinas de ensayo de dureza, superficial Rockwell (escalas 15 N, 30 N, 45 N, 15 T, 30 T, 45 T)».	20
PNE 7 474 (2).	«Materiales metálicos. Ensayo de tracción. Parte 2: Verificación del sistema de medición de fuerzas (cargas) de la máquina de ensayo».	20
PNE 7 474 (4).	«Materiales metálicos. Ensayo de tracción. Parte 4: Verificación de extensómetros utilizados en los ensayos uniaxiales».	20
PNE 7 474 (5).	«Materiales metálicos. Ensayo de tracción. Parte 5: Método de ensayo a temperatura elevada».	20
PNE 7 475 (2).	«Materiales metálicos. Ensayo de flexión por choque con probeta Charpy».	20